

General Roca, 03 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones **RO-03385-P-0000 (2RO-3996-JE2023)** caratuladas **F.J.C. S/ ART. 27 BIS (MS)**;

CONSIDERANDO:

En fecha 23 de julio de 2023 **J.C.F.** fue condenado por el Tribunal Unipersonal presidido por la Dra. NATALIA N. GONZALEZ miembro del Foro de Jueces de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro en el marco del legajo MPF-RO-07138-2023 caratulado: "F.J.C. S/ LESIONES" por considerarlo autor responsable del ilícito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS POR LA RELACION DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER, MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO EN CONCURSO REAL CON LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO (arts. 45, 55, 89 en función de los arts. 92 y 80 inc. lero. y llvo, 55, 92 en función del art. 80 inc. 1 del C.P.).

Asimismo, se le impuso que por el término de DOS AÑOS el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: *a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución; b) Presentaciones trimestrales ante el IAPL, debiendo determinarse por ante el JE n° 10 si debe presentarse en esta ciudad o en la de Cipolletti; c) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y abstenerse del uso de estupefacientes; d) No cometer nuevos delitos; e) Realizar tratamiento psicológico previo informe del Cuerpo Medico Forense sobre su necesidad y eficacia; y en caso de ser necesario, el mismo sea realizado en salud mental del hospital mas próximo a su domicilio (o donde lo gestione el IAPL) a efectos de trabajar sobre las conductas violentas en las relaciones de pareja. Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad en caso de incumplimiento.*

Que en 04 de marzo del presente, se dio intervención a la Defensa por término de 3 tres días por incumplimiento del punto II del acta de audiencia de fecha 12 de abril de 2024, esto es: "(...) II: HACER SABER a J.C.F. que DEBERÁ presentarse de manera SEMANAL ante este Juzgado de Ejecución Penal Nro. 10 a dar cuenta de su paradero

hasta tanto se cumpla con su presentación ante CIF y se verifique su domicilio a través de IAPL, una vez realizado, se va a continuar con las presentaciones ante IAPL como fuera impuesta en la sentencia.(...)" con resultado negativo.

En fecha 13 de abril de 2026, la Sra. Fiscal dictaminó: "Visto el estado de autos, así cómo el tiempo de cumplimiento transcurrido y principalmente el que le resta al condenado J.C.F.I. Que el nombrado no se encuentra a derecho, dado que el último contacto con el mismo es de fecha 09/12/2025, fecha a partir de la cual no se tiene novedades de éste. Que el Juzgado en fecha 04/03/2026 da intervención a la Defensa para que en el plazo de TRES días su asistido regularice las presentaciones. Que transcurrido dicho plazo, F., sigue sin estar a derecho. Circunstancia esta que pone en riesgo el usufructo de su condena condicional. Atento ello; solicito: cómo medida tendiente a regularizar el presente, y por última vez, se intime al nombrado, para que en término que S.S., disponga se presente ante el Organismo de control, y ante el Juzgado, haciéndole saber que es obligación de él cumplir con las pautas impuestas. Todo ello bajo apercibimiento de fijar audiencia contradictoria a fin de revocar la condicionalidad de la pena impuesta. Sin perjuicio de ello, se dé una nueva intervención a la Defensa, a los fines que ubique a su asistido, repase, reafirme las pautas de conducta y lo asesore sobre el cumplimiento de las mismas..."

En fecha 20 de abril de 2026, y conforme lo dictaminado por la Fiscalía, se intimó a J.C.F. para que, en el término de cinco (5) días de notificado, regularice sus presentaciones ante el Juzgado de Ejecución Penal N.º 10, bajo apercibimiento de fijar audiencia a fin de tratar la revocación de la condena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL oportunamente impuesta, disponiendo su cumplimiento efectivo.

En fecha 07 de mayo de 2026, la Sra. Fiscal dictaminó: "...Visto el estado de autos. Que al día de la fecha el condenado J.C.F., no ha cumplido con las medidas dispuestas por S.S., en decreto de fecha 20/04/2026. Que habiendo sido notificada la Defensa de dicha medida, a la fecha, habiendo transcurrido holgadamente el plazo otorgado, el nombrado no ha cumplido. Atento ello; solicito: Se de cumplimiento al apercibimiento allí dispuesto, fijándose audiencia contradictoria a fin de tratar la revocación de la condena condicional..."

En fecha 11 de mayo de 2026, se tuvo presente lo manifestado por la Sra. Fiscal

y, previo a fijar audiencia, advirtiendo este Tribunal que en autos el condenado había denunciado otros domicilios, se dispuso librar las correspondientes intimaciones a esos lugares. Fue así que en fecha 18 de mayo de 2026 se presentó ante este Tribunal el condenado J.C.F..

En fecha 21 de mayo de 2026, la Sra. Fiscal dictaminó: *"...Visto el estado de autos. Que el condenado J.C.F., no ha variado su conducta en el presente, dado que sigue incumpliendo con las pautas impuestas (...) Transcurrido el tiempo, el nombrado sigue demostrando escaso apego con el cumplimiento dispuesto, dado que de 32 presentaciones que debería haber realizado ante el Juzgado, a la fecha sólo contamos con 9. De las presentaciones ante el IAPL., solo realizó la de Inicio del seguimiento (12/03/2025), no existiendo a la fecha otras constancias (...) Lo concreto es que a la fecha, estando próximo el vencimiento del plazo de reglas de conducta, el nombrado no ha cumplido mínimamente con las pautas impuestas. Por ello; solicito: Se fije a la brevedad posible, audiencia contradictoria a los fines de revisar y resolver sobre la aplicación del apercibimiento dispuesto en autos..."*

El día 27 de mayo de 2026, se fijó audiencia contradictoria para el día 04 de junio de 2026, a fin de revisar y resolver la situación del condenado. Ante su incomparecencia este Tribunal dispuso la realización de una nueva audiencia para el día 08 de junio de 2026, con traslado mediante la fuerza pública. No obstante la Comisaría N.º 31 de esta ciudad informó que el condenado no fue habido en los domicilios y lugares denunciados, razón por la cual tampoco pudo llevarse a cabo dicho acto.

El 17 de junio de 2026, la Sra. Fiscal dictaminó: *"...Visto el estado de autos, teniendo presente el oficio proveniente de la Comisaría 31, dando cuenta que no han podido contactar al condenado J.C.F. en ninguno de los domicilios denunciados. Que se han suspendido DOS (02) audiencias a raíz que el nombrado no se presentó. Que en la primera no lo hizo a pesar de estar debidamente notificado. Mientras que en el segundo llamado, al cual debía concurrir acompañado por la fuerza pública a fin de asegurar el acto, no fue habido por la prevención, en los distintos domicilio denunciados por el encartado. Atento ello; desconociéndose el actual paradero del nombrado y no encontrándose a derecho en autos, con la sola finalidad de no seguir dilatando aún más el presente, solicito: 1) Se dé intervención a la Defensa, a fin de que procure ponerlo a Derecho en el plazo que S.S estime prudencial. 2) Transcurrido el mismo, en caso de no haber novedades sobre el paradero de F. y seguir incumpliendo*

entre otras con la regla de comparendo ante el Juzgado de Ejecución, solicito se dicte su rebeldía y captura...".

El 24 de junio de 2026 se dio intervención a la Defensa por el plazo de cinco (5) días, a fin de que realizara las gestiones que estimara pertinentes para que su asistido se presentara a derecho, bajo apercibimiento de disponer su declaración de rebeldía y librar la correspondiente orden de captura. Vencido dicho plazo, no se obtuvo respuesta por parte de la Defensa.

Es por ello que en razón de lo expuesto en mi carácter de Juez de Ejecución Penal Subrogante **RESUELVO:**

I) DECLARAR la REBELDIA de <.C.F., <.3., de nacionalidad argentina, que ha nacido en la ciudad de Gral. Roca (R.N.) el día 02 de junio de 1986, hijo de F.A.F. y de M.I.C., con último domicilio conocido en calle R.N.s.(.d.S.C.P.e.c.H.y.C.B.F.M. y **ORDENAR** su inmediata **CAPTURA**. Habido que sea deberá permanecer en la Unidad Policial a disposición de éste Tribunal en carácter de comunicado.

Dr. Gustavo O. Quelin
Juez de Ejecución Penal Subrogante

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA, VERONICA ANDREA CARDOZO y DEFENSORIA PENAL NRO 8 - ROCA. Notifiqué digitalmente al IAPL de la ciudad de General Roca.